

Doctor

**YEBRAIL HUMBERTO CORDOBA RODRIGUEZ**

Juez - Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito.  
Guaduas Cundinamarca.

Ref. PODER DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS  
Demandante: YUBELLI IEZEDT GAMBOA ACERO  
Demandante: OSCAR ORLANDO GUILLEN PEREZ

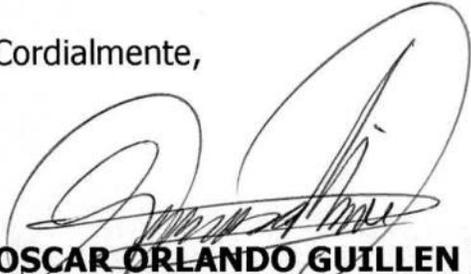
Respetado señor Juez

OSCAR ORLANDO GUILLEN PEREZ mayor de edad, vecino y residente en Puerto Bogotá Cundinamarca, identificado con cedula de ciudadanía No 14.326.099 de Honda, por el medio de la presente confiero poder especial, amplio y suficiente, a la Doctora MARIA CAROLINA SEDANO PELAEZ, profesional en ejercicio e identificado con la cedula de ciudadanía No 1.005.777.446 de Honda y tarjeta profesional No 412.850 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación inicie, tramite, conteste demanda, lleve hasta su culminación y defienda mis intereses y derechos, en esta DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por la señora YUBELLI IEZEDT GAMBOA ACERO.

Mi apoderado revestido de las más amplias autorizaciones en el cumplimiento encargo facultado expresamente para recibir, conciliar, desistir, renunciar, transigir, sustituir, reasumir e interponer los pertinentes recursos legales en defensa de mis intereses, todo de conformidad con el art. 77 del C.G. del P.

Sírvase, señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Cordialmente,



**OSCAR ORLANDO GUILLEN PEREZ**  
C.C. No 14.326.099 de Honda

Acepto,

*Carolina Sedano P*  
**MARIA CAROLINA SEDANO PELAEZ**  
C.C. No. 1.005.777.446 de Honda -Tolima.  
T.P. No. 412.850 de C.S. de la J.

---

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
HONDA - TOLIMA

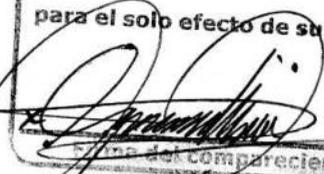
PRESENTACION PERSONAL

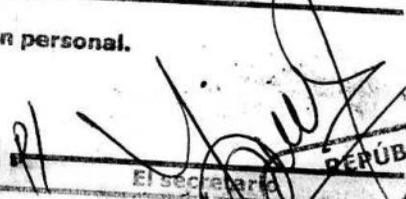
Fecha, 28 SEP 2023 Hora: 03:35 pm

El anterior escrito se recibió en el día de hoy por parte de Oscar  
Orlando Guillen Perez, con C.C. No. 17 326 099

de Honda y T.P. No. 11

para el solo efecto de su presentación personal.

  
Firma del compareciente

  
El secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
HONDA - TOLIMA  
SECRETARIO

Doctor

**YEBRAIL HUMBERTO CORDOBA RODRIGUEZ**

Juez - Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito.

Guaduas Cundinamarca.

Ref. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicado N° **2023 – 00095** - 00

Asunto: ***Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación.***

MARIA CAROLINA SEDANO PELAEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Numero 1.005.777.446 expedida en Honda, abogada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Número 412.850 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando en nombre y representación del Señor OSCAR ORLANDO GUILLEN PEREZ identificado con cedula de ciudadanía No 14.326.099 de Honda, acudo a su honorable despacho a interponer RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN ANTE EL SUPERIOR, SALA CIVIL Y DE FAMILIA DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCE, Y EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA AGOSTO 15 DE 2023; DONDE SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA MEDIDA CAUTELAR, en los siguientes términos:

### **I. OPORTUNIDAD**

En punto debo dejar claridad acerca del término para la interposición del presente recurso de reposición el artículo 318 indica que el recurso deberá interponerse cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto y frente al recurso vertical de apelación, es apropiado señalar que el artículo 322 de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso en tratándose de decisiones adoptadas por fuera de audiencia – como en el presente caso - establece el termino de tres (3) días contados a partir del día siguientes a la notificación Personal de la demanda por parte de mi poderdante y aquí demandado OSCAR ORLANDO GUILLEN PEREZ, término que en esta oportunidad fenece el 29 de septiembre de 2023, esto teniendo en cuenta que dicha notificación personal se llevó a cabo el día 22 de Septiembre del año en curso, más la adición de los dos (02) días que concede la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022.

## II. CONSIDERACIONES

Señor Juez, en el escrito demandatorio, lo pretendido por la parte demandante es el cobro de los dineros no pagados por el aquí demandado, esto es los incrementos anuales a la cuota de alimentos fijados en la Escritura Pública No 023 de Enero 12 de 2011, ante la Notaria Única del Circulo de Honda Tolima, inciso **H** del numeral **CUARTO**, el incremento que se efectuaría a la cuota alimentaria fijada es de acuerdo al INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR – I.P.C., en ninguna parte de la demanda, la aquí demandante manifiesta que el señor OSCAR ORLANDO GUILLEN PEREZ no le ha cumplido con el pago de las cuotas dobles en las vacaciones de mitad y final de año, por lo tanto, ejecutivamente no se puede cobrar los montos no solicitados en la demanda, dado que la demandante no ha manifestado su no pago.

En cuanto a que, si la aquí demandante hubiere querido cobrar los dineros referentes al pago de las cuotas dobles en las vacaciones de mitad y final de año, esto debería hacerse en concordancia con el "ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. *El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial*, pues insisto en que la apariencia de buen derecho debe tener respaldo probatorio, no puede ser, en ningún caso, una cuestión subjetiva, sino objetiva.

Con fundamentos en lo narrado y expuesto en este escrito, de manera respetuosa, elevo ante usted señor Juez lo siguiente;

## III. PETICIÓN

**Primero:** Sírvase, señor Juez, Revocar el auto que libra mandamiento de ejecutivo de alimentos, como quiera que la misma no cumple con lo solicitado en el escrito de demanda presentada por la señora YUBELLI IEZEDT GAMBOA ACERO, y por lo tanto dejar sin efecto toda medida decretada en dicho auto, en caso de no ser favorables dichas solicitudes, solicito me conceda el recurso de Apelación ante el superior, Sala Civil y de Familia del Tribunal Superior de Cundinamarca.

**IV. ANEXOS**

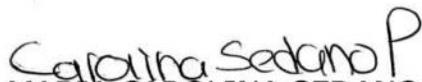
1. Poder debidamente otorgado por la señora MARTHA DIAZ MORALES.

**VI. NOTIFICACIONES**

La Suscrita recibirá notificaciones en las dependencias del Despacho y a través del correo electrónico [karitosedano.1509@gmail.com](mailto:karitosedano.1509@gmail.com), al celular 320 963 0629.

Mi poderdante en la dirección Carrera 2 No. 7 – 52 de Puerto Bogotá Guaduas Cundinamarca, celular 312 510 6845.

De usted,

  
MARIA CAROLINA SEDANO PELAEZ  
C.C. No 1.105.780.644 de Honda  
T.P. No 481.289 del C. S. de la J.